

**DECRETO 46/1999, DE 11 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE  
ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE  
FORMACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

Con fecha 15 de diciembre de 1997, los titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas, el Ministro de Sanidad y Consumo y la Ministra de Educación y Cultura suscribieron el Convenio de Conferencia Sectorial, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre formación continuada de las profesiones sanitarias.

Dicho Convenio, que fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 13 de febrero de 1998, en forma de Resolución de la Subsecretaría, y asimismo reproducido en el "Boletín Oficial de Aragón" por Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, hace mención expresa sobre la responsabilidad de las Administraciones Públicas en asegurar la calidad de las actividades de formación que se oferten a los profesionales sanitarios, todo ello dentro del carácter voluntario de la propia formación, y en conseguir delimitar las áreas y contenidos materiales en los que deben formarse las diferentes ramas y especialidades sanitarias al objeto de definir su adecuada actualización profesional.

Para la necesaria coordinación, en esta materia, de las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas y de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura, se creó la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, que ha realizado los trabajos de diseño del sistema acreditador de formación continuada en las profesiones sanitarias.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, a través del Servicio Aragonés de Salud, ha participado de forma activa en tales trabajos, aportando las ideas e iniciativas que ha considerado adecuadas para su aplicación en la Comunidad Autónoma. El presente Decreto tiene como fin crear los órganos necesarios que posibiliten desarrollar el referido Convenio de Conferencia Sectorial y las directrices de la Comisión Nacional de Formación Continuada.

A tal efecto, se considera preciso constituir la Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tendrá por objeto fundamental velar por la calidad de la formación continuada de las profesiones sanitarias, así como otorgar las acreditaciones que correspondan, adaptándose su composición a los contenidos del presente Decreto, a las directrices del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y a los requerimientos de sus fines. Asimismo deben conformarse el Comité Acreditador correspondiente, que evaluará las actividades que se desarrollan en el territorio, y la Secretaría Técnica de la Comisión. En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de mayo de 1999,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Creación de la Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Aragón.** Se crea, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias como órgano adscrito al Servicio Aragonés de Salud e integrada, con la Comisión Nacional y las Comisiones de Formación Continuada del resto de las Comunidades Autónomas, en el seno del Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 2. Objeto de la Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Aragón.** La Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene por objeto asesorar y formular las recomendaciones oportunas, en materia de formación continuada, velar por su adecuación a los criterios que establezca y a las directrices de la Comisión Nacional, así como otorgar acreditaciones y asignar los créditos que correspondan, reconocimientos que serán válidos para todo el Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 3. Composición.** La Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Aragón estará conformada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.
- Vicepresidente: El Director General de Salud Pública.
- Secretario: El funcionario titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.
- Vocales: 4 representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según la siguiente distribución:
  - 1 representante del Servicio Aragonés de Salud.
  - 1 representante de la Dirección General de Salud Pública.
  - 1 representante del Instituto Aragonés de Administración Pública.
  - 1 representante del Departamento de Educación y Cultura.
  - 1 representante del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - 1 Representante de la Universidad de Zaragoza.
  - 1 representante a propuesta de los Colegios Oficiales de Médicos de la Comunidad Autónoma.
  - 1 representante a propuesta de los Colegios Oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería de la Comunidad Autónoma.
  - 1 representante a propuesta de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma.
  - 1 representante a propuesta de los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma.
  - 1 representante a propuesta de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón.
  - 1 representante a propuesta de las Sociedades Científicas en el ámbito de los Colegios Oficiales de Médicos de Aragón, designado por éstos.
  - 4 representantes de reconocido prestigio en materia de formación de las profesiones sanitarias, designados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Asistirán, asimismo, a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, los expertos que la propia Comisión acuerde convocar, en dependencia de las materias o Instituciones que vayan a someterse a consideración.

El nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a propuesta de los respectivos Organismos e Instituciones que ostenten representación en la misma. Podrán realizarse, del mismo modo, nombramientos de los respectivos miembros suplentes o delegaciones sobre personas por cuya procedencia institucional ostenten similar representatividad que los miembros titulares.

**Artículo 4. La Secretaría Técnica.** La Comisión de Formación Continuada contará, bajo su dependencia, con una Secretaria Técnica, cuya titularidad recaerá en un funcionario del Servicio Aragonés de Salud, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto y entre sus cometidos estará comprendido el prestar el apoyo necesario al efecto de coordinar las actuaciones con el Comité Acreditador.

**Artículo 5. El Comité Acreditador.** La Comisión de Formación Continuada nombrará un Comité Acreditador que, bajo su dependencia, estará conformado por los siguientes miembros:

--2 miembros designados por la Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma, cuyas funciones comprenderán el valorar los aspectos generales de las actividades o Instituciones que sean sometidas a consideración.

--3 expertos en la materia correspondiente a las actividades o Instituciones que sean sometidas a consideración, designados por Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma. Asimismo el funcionario, que tenga encomendadas las funciones de Secretario Técnico podrá incorporarse al Comité Acreditador, con voz pero sin voto, al efecto de coordinar las actuaciones con la Comisión de Formación Continuada. En caso necesario, y en dependencia del volumen de actividad de la Comisión de Formación Continuada, podrán conformarse otros Comités Acreditadores con igual composición y finalidad, al efecto de que simultáneamente procedan al estudio de diferentes materias que deban ser sometidas a consideración.

**Artículo 6. Funciones de la Comisión de Formación Continuada.** Son funciones de la Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes:

1. Establecer los cauces de coordinación con la Comisión Nacional de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud y con las Comisiones del resto de las Comunidades Autónomas, en todo lo relativo a la formación continuada.

2. Desarrollar y ejecutar los acuerdos de la Comisión Nacional de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.
3. Ejercer todas las funciones, en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que no se encomienden expresamente a la Comisión Nacional de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en seguimiento del referido Convenio, y especialmente las siguientes:
  - 3.1. La organización y gestión de la acreditación de centros, actividades y profesionales, así como de los sistemas de información y registro.
  - 3.2. La evaluación del sistema de formación sanitaria continuada y la inspección y auditoría de centros y actividades acreditados, así como la realización de estudios estadísticos, cuyos resultados serán presentados de forma periódica a la Comisión Nacional de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.
  - 3.3. La difusión, a través de los medios que se estimen adecuados para conocimiento por los interesados, de los criterios aprobados y de las formas y órganos administrativos ante los que se podrá solicitar la acreditación.
4. Otorgar, en nombre de la Comisión Nacional de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud las acreditaciones y en su caso el número de créditos asignados, a las Instituciones y actividades susceptibles de ello, a propuesta, si la hubiere, del Comité Acreditador.
5. Otorgar, en nombre de la Comisión Nacional de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, los certificados de actualización profesional que correspondan.
6. Detectar las necesidades formativas entre el personal sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.
7. Realizar propuestas, estudios e informes en relación con los programas formativos de las profesiones sanitarias, así como recabar dichos aspectos a las Instituciones, Organismos, Corporaciones, Colegios Profesionales, Entidades, Asociaciones, Organizaciones, particulares u otros de los que se considere pertinente su colaboración.
8. Proponer las medidas tendentes a integrar las actuaciones sobre formación continuada que desarrollen las Instituciones, Organismos, Corporaciones, Colegios Profesionales, Entidades, Asociaciones, Organizaciones, particulares u otros en la Comunidad Autónoma de Aragón.
9. Promover y orientar la elaboración del Plan de Formación Continuada y su actualización periódica.
10. Ser informada en relación con las declaraciones de interés sanitario y científico.
11. Designar el Comité Acreditador y en su caso de los expertos que se incorporen.
12. Otras que fije su propio Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 7. Funciones del Presidente de la Comisión.** Son funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

1. Representar a la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que pueda determinar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y ordenar las del Comité Acreditador.
3. Impulsar y mantener la continuidad de las actividades de la Comisión.

**Artículo 8. Funciones del Secretario Técnico.** Son funciones del Secretario Técnico de la Comisión las siguientes:

1. Facilitar la coordinación entre la Comisión de Formación Continuada y el Comité Acreditador, así como con otros grupos de trabajo se establezcan con fines específicos.
2. Apoyar y asesorar al Presidente y a sus Vocales sobre el funcionamiento de la Comisión.
3. Apoyar y asesorar sobre el funcionamiento del Comité Acreditador, al Presidente, y Vocales de la Comisión, así como a los miembros del propio Comité.
4. Preparar el Orden del Día de las convocatorias de la Comisión y cursar la citación a sus miembros.
5. Efectuar, por orden del Presidente, las convocatorias del Comité Acreditador, así como elaborar el Orden del Día y cursar la citación a quienes vayan a participar en él.
6. Remitir al Comité Acreditador las solicitudes y documentaciones que representen su objeto de estudio.
7. Realizar y suscribir las actas de las reuniones de la Comisión y del Comité Acreditador, y custodiar la documentación correspondiente.
8. Remitir a la Comisión de Formación Continuada los informes que se consideren oportunos y las propuestas sobre acreditación y asignación de créditos realizados por el Comité Acreditador.
9. Emitir las certificaciones pertinentes.
10. Mantener los sistemas de información y registro necesarios.
11. Informar sobre el funcionamiento de la Comisión y sobre el Comité Acreditador a los interesados que lo soliciten.
12. Las funciones que se le encomiende expresamente el Pleno o la Permanente y cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretaría Técnica de la Comisión.

**Artículo 9. Funciones del Comité Acreditador.** Son funciones del Comité Acreditador las siguientes:

1. Estudiar la documentación relativa a la materia sometida a su consideración.
2. Trasladar al Secretario Técnico el resultado de su estudio y valoración, aportando informe sobre la posible acreditación y asignación de créditos en su caso.
3. Hacer constar, si se estima necesario, las observaciones y recomendaciones sobre la materia sometida a su consideración, a iniciativa propia o a instancia del Secretario Técnico o de la propia Comisión de Formación Continuada.

**Artículo 10. Funcionamiento.**

1. La Comisión de Formación Continuada funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.
2. La Comisión de Formación Continuada podrá constituir ponencias o grupos de trabajo para desarrollar actuaciones en materias específicas o especializadas.
3. El Pleno de la Comisión se reunirá de forma ordinaria al menos una vez por cada trimestre natural y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del resto de sus miembros.
4. El Pleno de la Comisión quedará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad de sus miembros, estando presentes el Presidente y Secretario.

5. La Comisión Permanente garantizará la continuidad de las actuaciones, sobre las que dará debida cuenta al Pleno, y estará conformada por el Presidente, el Secretario y cuatro de sus Vocales designados por el Pleno.

6. La Comisión Permanente se reunirá cuando lo determine el Presidente con motivo de actuaciones que así lo requieran.